



COMITÉ ASESOR Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA POLICÍA

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 18:00 HRS.

En persona:

Cámaras del Concejo Municipal de
San Rafael 1400 Fifth Ave, San
Rafael, California Virtual:

Ver en línea: <https://tinyurl.com/PAAC2025>

Escúchalo por teléfono: (669) 444-9171

ID de reunión: 861 8590 4369

AGENDA

Cómo participar en la reunión:

- Le invitamos a proporcionar comentarios en persona en la reunión. Cada orador tendrá 2 minutos para proporcionar comentarios públicos.
- Envíe sus comentarios por correo electrónico a PAAC@cityofsanrafael.org antes de las 4:00 p.m. del día de la reunión.

LLAMADA AL ORDEN – 6:00 PM

MINUTOS

1. Aprobar las actas de las reuniones ordinarias de la reunión especial del 11 de enero de 2025 y las actas de las reuniones ordinarias de la reunión del 15 de enero de 2025.

TIEMPO ABIERTO PARA LA EXPRESIÓN PÚBLICA

Se invita al público a dirigirse al Comité Asesor y de Responsabilidad de la Policía en este momento sobre asuntos que no están en la agenda y que están dentro de su jurisdicción. Los comentarios no pueden durar más de 2 minutos y deben ser respetuosos con la comunidad.

OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

De ser necesario para asegurar la finalización de los siguientes puntos, el Presidente podrá establecer límites de tiempo para las presentaciones de cada orador.

2. Otros puntos del orden del día:

1. El Departamento de Aduanas e Inmigración de los Estados Unidos y el Departamento de Policía de San Rafael

Recomendación: Recibir el informe informativo.

INFORME DE ENLACE CON EL PERSONAL

3. Otras actualizaciones breves del programa o informes sobre cualquier reunión, conferencia y/o seminario al que haya asistido el personal.

INFORMES DE LAS COMISIONES

4. Otros informes breves sobre las reuniones, conferencias y/o seminarios a los que

hayan asistido los miembros del Comité.

APLAZAMIENTO

Cualquier registro relacionado con un tema de la agenda, recibido por una mayoría o más de la Junta Directiva menos de 72 horas antes de la reunión, estará disponible para su inspección en línea y en la gran sala de conferencias del ayuntamiento, tercer piso, 1400 5th Avenue, San Rafael, California, colocada con otros materiales relacionados con la agenda en la mesa frente al lugar antes de la reunión. Los intérpretes de lenguaje de señas se pueden solicitar llamando al (415) 485-3066 (voz), enviando un correo electrónico a city.clerk@cityofsanrafael.org o utilizando el Servicio de Retransmisión de Telecomunicaciones de California marcando "711", al menos 72 horas antes de la reunión. Las copias de los documentos están disponibles en formatos accesibles previa solicitud



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

**COMITÉ ASESOR Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA POLICÍA
(PAAC)**

SÁBADO 11 DE ENERO DE 2025, A LAS 9:00 AM

En persona:

**Cámaras del Concejo Municipal de San Rafael
1400 Fifth Ave, San Rafael, California**

Virtual:

Ver en línea:

<https://tinyurl.com/PAAC2025SpecialMeeting>

Escúchalo por teléfono: (669) 444-9171

ID de la reunión: 898-5264-7245#

ACTA

LLAMADA AL ORDEN

El Presidente Tokolahi declaró abierta la reunión a las 9:23 a.m. y solicitó un pase de lista.

PASE DE LISTA

Presente: Miembro: Daniel Alm
Miembro Marilyn Álvarez
Miembro Paula Kamena
Miembro Mydung Nguyen
Miembro Darlin Ruiz
Miembro: Fatai Tokolahi
Miembro suplente Salamah Locks
Miembro Suplente Karla Valdez

Ausente: Miembro Darioush Davidi

Personal Presente: Angela Robinson Piñon, Asistente del Administrador de la Ciudad
David Spiller, Jefe de Policía
Scott Eberle, Teniente, Departamento de Policía de San Rafael
Teresa Olson, Sra. Mgmt. Analista, Departamento de Policía de San Rafael

El teniente Scott Eberle informó a la comunidad que la reunión en persona también sería grabada y transmitida en vivo a YouTube y a través de Zoom. Señaló el temporizador de dos minutos para los comentarios públicos y los subtítulos en Zoom.

TIEMPO ABIERTO PARA LA EXPRESIÓN PÚBLICA

Nikki Silverstein comentó sobre la transparencia y escribió un artículo de noticias reciente.

George Bigelow comentó sobre los asuntos públicos de interés relacionado con la aplicación de la ley y aplaudió al Comité por su labor.

Stephen Bingham habló sobre cuestiones de procedimiento con el Comité y permitió tres minutos por orador durante la parte de comentarios públicos de las reuniones y permitió comentarios en línea.

Jason comentó sobre el arbitraje vinculante.

Jerry Spolter comentó sobre la decisión del arbitraje y la transparencia.

Heidi agradeció al Comité por su servicio y por completar su primer año. Habló de los objetivos del Comité.

Lisa Doring comentó sobre la confianza y la comunicación de la comunidad.

Emilio Pineda comentó sobre el laudo arbitral.

Mike comentó sobre los sindicatos, la vigilancia y el arbitraje vinculante.

1. OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a. Desarrollo del Plan de Trabajo 2025

El teniente Scott Eberle presentó el informe del personal.

El Comité formuló preguntas.

El Presidente Tokolahi abrió el ítem para comentarios públicos.

Ponentes: George Bigelow, Xania, Stephen Bingham, Jason, Heidi, Nikki Silverstein, Lisa Doring

Los comentarios públicos reflejaron interés en los siguientes temas:

| |
|--|
| Juventud y Policía (participación de la comunidad juvenil) |
| Cultura policial (incluyendo perspectivas externas) |
| Paradas de pretexto |
| Negociación colectiva |
| Vivienda |
| Programa de Entrenamiento de Campo |
| Transparencia |
| Estatutos |

Los miembros del Comité compartieron sus temas de interés, entre los que se encontraban los siguientes:

| Tema | Número de miembros de PAAC interesados en el tema |
|--|---|
| Juventud y Policía | 8 |
| Cultura policial | 7 |
| <i>Prostitución/Trata de personas</i> | 6 |
| <i>Transparencia</i> | 6 |
| <i>ICE/Inmigración</i> | 6 |
| <i>Vivienda</i> | 5 |
| <i>Bienestar policial</i> | 4 |
| <i>RIPA</i> | 4 |
| Seguridad vial | 3 |
| Negociación colectiva | 2 |
| Academia de Policía | 2 |
| Paradas de pretexto | 2 |
| Robo y allanamiento de morada | 2 |
| Tecnología/Drones | 1 |
| Interpretación de idiomas | 1 |
| Cronogramas de comunicados de prensa | 1 |
| Uso de la fuerza | 1 |
| Estatutos | 1 |
| Datos de quejas | 1 |
| <u><i>Votación de desempate en la 2ª ronda</i></u> | |
| <i>RIPA</i> | 5 |
| <i>Bienestar policial</i> | 3 |

Los siete principales temas de interés para el PAAC se presentarán en 2025.

APLAZAMIENTO

El Presidente Tokolahi levantó la reunión a las 11:31 a.m.

SCOTT EBERLE, Enlace de Personal

APROBADO ESTE ____ DAY OF _____, 2024



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

**COMITÉ ASESOR Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA POLICÍA
(PAAC)**

MIÉRCOLES 15 DE ENERO DE 2025, A LAS 18:00 HORAS

En persona:

**Cámaras del Concejo Municipal de San Rafael
1400 Fifth Ave, San Rafael, California**

Virtual:

Ver en línea:

<https://tinyurl.com/PAAC2025>

Escúchalo por teléfono: (669) 444-9171

ID de la reunión: 898-5264-7245#

ACTA

LLAMADA AL ORDEN

El Presidente Tokolahi declaró abierta la reunión a las 6:00 PM y solicitó un pase de lista.

PASE DE LISTA

Presente: Miembro: Daniel Alm
Miembro Marilyn Álvarez
Miembro Paula Kamena
Miembro Mydung Nguyen
Miembro Darlin Ruiz
Vicepresidente Davidi
Presidencia Fatai Tokolahi
Miembro suplente Salamah Locks (llegó a las 18:05)
Miembro Suplente Karla Valdez

Ausente: NINGUNO

Personal Presente: Angela Robinson Piñon, Asistente del Administrador de la Ciudad
David Spiller, Jefe de Policía
Scott Eberle, Teniente, Departamento de Policía de San Rafael
Teresa Olson, Sra. Mgmt. Analista, Departamento de Policía de San Rafael
Joanna Kwok, Directora Adjunta de Obras Públicas, Ciudad de San Rafael
Eugelyn López, Ingeniera Junior, Ciudad de San Rafael
Jimmy Jessup, Parametrix

El teniente Scott Eberle informó a la comunidad que la reunión en persona también sería grabada y transmitida en vivo a YouTube y a través de Zoom. Señaló el temporizador de dos minutos para los comentarios públicos y los subtítulos en Zoom.

1. **ACTA**

El Presidente Tokolahi invitó al público a formular comentarios, sin embargo, no hubo ninguno.

El diputado Alm presentó una moción para aprobar las actas del 20 de noviembre de 2024 y del 4 de diciembre de 2024, la diputada Kamena secundó la moción.

SÍ: MIEMBROS: Alm, Alvarez, Davidi Kamena, Nguyen, Ruiz, Tokolahi

NOES: MIEMBROS: Ninguno

AUSENTE: MIEMBROS: Ninguno

ABSTENERSE: MIEMBROS: Ninguno

La moción fue aprobada 7-0-0-0.

TIEMPO ABIERTO PARA LA EXPRESIÓN PÚBLICA

Jason habló sobre la decisión de arbitraje de Brandon Nail citando un artículo del Pacific Sun.

Heidi comentó sobre el plan de trabajo, la transparencia, la política y los estatutos de PAAC.

2. **OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**

a. Proyecto de Ley de la Asamblea No. 43 (AB 43) Presentación- Jimmy Jessup, Parametrix

El Sr. Jessup presentó el artículo.

El Comité formuló preguntas.

El Presidente Tokolahi abrió el ítem para comentarios públicos.

Ponentes: Justin, Jason, Heidi

b. Informe Anual PAAC 2024

El analista senior de gestión, Olson, presentó el artículo.

El Comité formuló preguntas.

El Presidente Tokolahi abrió el ítem para comentarios públicos.

Altavoces: Heidi, Jasón

El miembro Kamena presentó una moción para aceptar el Informe Anual de PAAC 2024 con un cambio en la verborrea en la página 10 del Informe Anual del término recomendación a tema en el tema de Juventud y Policía, junto con la enmienda del lenguaje introductorio en la sección de Recomendaciones del Comité para reflejar que las recomendaciones eran diversas entre los miembros del Comité, el miembro Ruiz secundó la moción.

SÍ: MIEMBROS: Alm, Alvarez, Davidi, Kamena, Nguyen, Ruiz, Tokolahi
NOES: MIEMBROS: Ninguno
AUSENTE: MIEMBROS: Ninguno
ABSTENERSE: MIEMBROS: Ninguno

La moción fue aprobada 7-0-0-0.

INFORME DE ENLACE CON EL PERSONAL

El teniente Eberle informó los siguientes datos de quejas para 2024:

- 33 Quejas
- 23 exonerados
- 6 Infundado
- 2 Sostenido
- 2 Pendiente
- 1 La queja fue por parcialidad
- 1 La denuncia fue por uso de la fuerza

Ni la queja sobre parcialidad ni el uso de la fuerza se sostuvieron, y ninguna información adicional está sujeta a divulgación pública en virtud de la sección 832.7 del Código Penal.

El asistente del administrador de la ciudad, Robinson-Pinon, compartió la información de reclutamiento para el Comité de Supervisión Civil del Sheriff del Condado de Marin. El reclutamiento está abierto hasta el 16 de febrero de 2025.

INFORMES DE LAS COMISIONES

El miembro Davidi expresó su agradecimiento a todos los socorristas a raíz de los recientes incendios en Los Ángeles.

La miembro Kamena agradeció a los oficiales involucrados en la reciente persecución en sentido contrario de la autopista y destacó la coordinación de múltiples agencias.

El miembro Alm informó que tomó un café con Heidi y discutió el reciente Informe Anual de PAAC.

El miembro Tokolahi agradeció a la comunidad por su participación en el PAAC, asistiendo a las reuniones, haciendo comentarios y participando.

APLAZAMIENTO

El Presidente Tokolahi levantó la reunión a las 7:51 PM

SCOTT EBERLE, Enlace de Personal

APROBADO ESTE ____ DAY OF _____, 2024

DRAFT



**19 de febrero de 2025
Sección 2 bis**

TITULAR: INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y CONTROL DE ADUANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS (HIELO) Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN RAFAEL (SRPD)

RECOMENDACIONES:

Obtener el informe.

FONDO:

El Departamento de Policía de San Rafael (SRPD o Departamento) se compromete a garantizar la seguridad de todas las personas en nuestra comunidad, independientemente de su estatus migratorio. De acuerdo con [la Ley de Valores de California \(SB 54\)](#) y [la Política 413 de SRPD](#), nuestro Departamento no está involucrado en la aplicación de la ley federal de inmigración. La SB54 fue promulgada para limitar la participación de las agencias locales y estatales de aplicación de la ley en asuntos de inmigración, fortaleciendo así la confianza pública, protegiendo la seguridad pública y asegurando el funcionamiento efectivo de las agencias de aplicación de la ley.

La Política 413 de SRPD se alinea con este mandato estatal al establecer que los empleados no pueden usar los recursos del Departamento para la aplicación de la ley de inmigración. Esta política refleja nuestro compromiso más amplio de priorizar la seguridad de la comunidad, lo que incluye responder a las llamadas de servicio, investigar actividades delictivas y trabajar con los residentes para promover un entorno más seguro para todos en San Rafael.

SRPD reconoce que mantener relaciones y asociaciones positivas con nuestras diversas comunidades, especialmente con los inmigrantes, es fundamental para el éxito de nuestros esfuerzos políticos. SRPD otorga un gran valor a la construcción y el mantenimiento de la confianza a través de la transparencia, la participación activa y la accesibilidad. Creemos firmemente que todos los miembros de la comunidad, independientemente de su estatus migratorio, deben sentirse seguros de acudir a las fuerzas del orden público para obtener ayuda sin temor a las consecuencias relacionadas con la inmigración.

A través de estos esfuerzos, SRPD continúa priorizando la seguridad, el bienestar y la confianza de todos los residentes, reforzando nuestro compromiso de brindar servicios de aplicación de la ley profesionales, receptivos e integrales a toda la comunidad de San Rafael.

DISCUSIÓN:

SRPD cumple con la SB 54 y la Política 413 de SRPD al garantizar que nuestros recursos no se utilicen para la aplicación de la ley de inmigración. De acuerdo con la política y la práctica, el SRPD no participa en actividades de aplicación de la ley de inmigración, incluida la cooperación con los funcionarios federales de inmigración en investigaciones, interrogatorios, detenciones o arrestos relacionados con el estado migratorio, a menos que lo exija cualquier mandato legal federal futuro. San Rafael mantiene su compromiso de ser una ciudad acogedora e inclusiva.

Para reforzar nuestro compromiso, se establecen las siguientes directrices:

- Falta de participación en la aplicación de la ley de inmigración: los oficiales no detienen, interrogan, arrestan ni detienen a las personas únicamente sobre la base de la sospecha de estatus migratorio.
- Protección de datos: SRPD no comparte información personal con las autoridades federales de inmigración a menos que lo exija la ley estatal o federal.
- Solicitudes de Detención – El Departamento no atiende las solicitudes de detención de inmigrantes sin una orden judicial o un delito penal calificado como se describe en SB 54.
- Aseguramiento de la comunidad: los oficiales están capacitados para comunicar la perspectiva de SRPD sobre la aplicación de la ley de inmigración, asegurando que los miembros de la comunidad se sientan seguros al participar en la aplicación de la ley.
- Compromiso con una comunidad segura e inclusiva

SRPD requiere que todos los oficiales mantengan un compromiso profesional con la aplicación de la ley de manera consistente e imparcial. Este compromiso es esencial para promover la confianza pública y mejorar la eficacia del Departamento para servir y proteger a toda la comunidad, al tiempo que garantiza que se respeten la dignidad y los derechos de todas las personas, independientemente de su origen nacional o estatus migratorio.

La responsabilidad fundamental de SRPD es generar confianza y establecer conexiones significativas con todos los miembros de nuestra comunidad. Además de garantizar el cumplimiento de las políticas, también trabajamos para fortalecer nuestras relaciones con la comunidad inmigrante. Reconocemos que la seguridad pública es una responsabilidad compartida, y es importante que las personas se sientan seguras y apoyadas al denunciar delitos, buscar ayuda o involucrarse en la vida cívica, sin miedo ni vacilación. Nuestro objetivo es crear un entorno en el que cada residente se sienta valorado, respetado y seguro cuando acuda a las fuerzas del orden en busca de ayuda, sabiendo que su seguridad y bienestar son nuestra principal prioridad.

Con ese fin, nos involucramos activamente con los residentes a través de esfuerzos de divulgación, programas educativos y eventos culturales que fortalecen las relaciones entre las fuerzas del orden y las diversas comunidades de San Rafael.

ALCANCE A LA COMUNIDAD:

SRPD considera la participación de la comunidad como un componente central para generar confianza, especialmente con las comunidades de inmigrantes. Estamos comprometidos a establecer relaciones sólidas a través de esfuerzos de divulgación específicos. Entre las iniciativas recientes se encuentran:

1. **Organizar reuniones comunitarias en español:** Para garantizar la accesibilidad, SRPD organiza foros de seguridad que se llevan a cabo completamente en español. Estas sesiones cubren temas como la prevención del delito, recursos contra la violencia doméstica y cómo denunciar incidentes sin temor a las repercusiones de inmigración.
2. **Participación en eventos culturales y religiosos:** SRPD participa activamente en eventos comunitarios como el Día de los Muertos, reuniones de la iglesia local y otras celebraciones culturales para demostrar nuestro compromiso con la inclusión y el compromiso con los residentes de una manera inaplicable.

3. **Academia Comunitaria de Habla Hispana:** SRPD ofrece una Academia Comunitaria de Habla Hispana, que brinda a los residentes una visión de las operaciones policiales, la prevención del delito y los temas de seguridad comunitaria en su idioma preferido. Este programa fortalece las relaciones, mejora la transparencia y empodera a los residentes para que se involucren con confianza con las fuerzas del orden.
4. **Programas de Participación Juvenil y Estudiantil: Trabajamos** en estrecha colaboración con las escuelas locales para reclutar estudiantes para nuestros programas de Reclutamiento y Descubrimiento, asegurando que los jóvenes de una variedad de orígenes, incluidos los estudiantes hispanos/latinos, Tener interacciones tempranas positivas con las fuerzas del orden. Reclutamos activamente a personas de nuestra comunidad local para ocupar todos los puestos en el departamento de policía.
5. **Asociarse con organizaciones comunitarias:** SRPD se asocia con grupos de defensa, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones de ayuda legal para proporcionar recursos, educación y tranquilidad a las familias inmigrantes. Estas asociaciones ayudan a cerrar la brecha en la comprensión y garantizan que los residentes conozcan sus derechos y protecciones bajo la ley de California.

Estos esfuerzos de divulgación refuerzan el compromiso de SRPD de garantizar que todos los residentes, independientemente de su estatus migratorio, se sientan seguros, valorados y apoyados en nuestras comunidades. SRPD se mantiene firme en nuestro compromiso de servir y apoyar a toda la comunidad de San Rafael. Esto incluye a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. La misión del Departamento se basa en garantizar la seguridad pública y brindar un servicio equitativo para todos. Brindamos protección y apoyo a todas las personas a las que servimos.

IMPACTO FINANCIERO:

Nadie

Publicado por:

Roy León

Capitán de Policía

Adjuntar:

1. [Política 413 de SRPD](#)
2. [Ley de Valores de California \(SB 54\)](#)
3. [Presentación SB54](#)

Violaciones de Inmigración

413.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El propósito de esta política es proporcionar pautas a los miembros del Departamento de Policía de San Rafael en relación con la inmigración y la interacción con los funcionarios federales de inmigración.

413.1.1 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplican a esta política (Código de Gobierno § 7284.4):

Violación penal de inmigración : cualquier violación penal federal de inmigración que penaliza la presencia, entrada o reingreso de una persona, o empleo en los Estados Unidos. Esto no incluye ningún delito en el que ya se haya emitido una orden judicial.

Autoridad de inmigración - Cualquier funcionario, empleado u otra persona federal, estatal o local que realice funciones de aplicación de la ley de inmigración.

Aplicación de la ley de inmigración : todos y cada uno de los esfuerzos para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier ley federal de inmigración civil, incluidos todos y cada uno de los esfuerzos para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier ley federal de inmigración penal que penalice la presencia, entrada o reingreso de una persona o empleo en los Estados Unidos.

Orden judicial - Una orden de arresto por una violación de la ley federal de inmigración penal y emitida por un juez federal o un juez magistrado federal.

413.2 POLÍTICA

Es política del Departamento de Policía de San Rafael que todos los miembros se comprometan personal y profesionalmente a hacer cumplir la ley de manera equitativa y a prestar un servicio igual al público. La confianza en este compromiso aumentará la eficacia de este departamento para proteger y servir a toda la comunidad y reconocer la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen nacional o estatus migratorio.

413.3 VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Para fomentar la denuncia de delitos y la cooperación en la investigación de actividades delictivas, todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, deben sentirse seguras de que el contacto o el ser abordados por miembros de las fuerzas del orden no conducirá automáticamente a una investigación de inmigración y/o deportación. Si bien puede ser necesario determinar la identidad de una víctima o testigo, los miembros tratarán a todas las personas por igual y no de ninguna manera que viole las constituciones de los Estados Unidos o de California.

Departamento de Policía de San Rafael

Violaciones de

413.4 VISA U Y VISA T ESTATUS DE NO INMIGRANTE

Bajo ciertas circunstancias, la ley federal permite beneficios de inmigración temporales, conocidos como visa U, a víctimas y testigos de ciertos delitos calificados (8 USC § 1101 (a) (15) (U)). Una protección de inmigración similar, conocida como visa T, está disponible para ciertas víctimas calificadas de la trata de personas (8 USC § 1101 (a) (15) (T)).

Cualquier solicitud de asistencia para solicitar el estatus de visa U o visa T debe enviarse de manera oportuna al supervisor de la Sección de Investigaciones asignado para supervisar el manejo de cualquier caso relacionado. El supervisor de la Sección de Investigaciones debería:

- (a) Consulte con el investigador asignado para determinar el estado actual de cualquier caso relacionado y si se justifica documentación adicional.
- (b) Póngase en contacto con el fiscal apropiado asignado al caso, si corresponde, para asegurarse de que la certificación o declaración aún no se haya completado y si se justifica una certificación o declaración.
- (c) Atender la solicitud y completar la certificación o declaración, si corresponde, de manera oportuna.
 - 1. Las instrucciones para completar los formularios de certificación y declaración se pueden encontrar en el sitio web del Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. (DHS).
 - 2. La certificación del Formulario I-918 Suplemento B se completará si la víctima califica bajo el Código Penal § 679.10 (delitos graves múltiples). La certificación se completará y no se denegará por las razones especificadas en el Código Penal § 679.10 (k) (3).
 - 3. La declaración del Formulario I-914 Suplemento B se completará si la víctima califica bajo el Código Penal § 236.5 o el Código Penal § 679.11 (trata de personas). La declaración se completará y no se negará a completarse por las razones especificadas en el Código Penal § 679.11 (j) (3).
 - 4. Enviar la certificación del Formulario I-918 Suplemento B completada o la declaración B del Formulario I-914 completada a la víctima, familiar o representante autorizado (según se define en el Código Penal § 679.10 y el Código Penal § 679.11) sin requerir que la víctima proporcione una identificación emitida por el gobierno (Código Penal § 679.10; Código Penal § 679.11)
- (d) Asegurarse de que cualquier decisión de completar, o no completar, un formulario de certificación o declaración se documente en el expediente del caso y se remita al fiscal correspondiente. Incluya una copia de cualquier formulario completado en el expediente del caso.
 - 1. Si el Formulario I-918 Suplemento B no está certificado, se proporcionará una explicación escrita de la denegación a la víctima o al representante autorizado. La denegación por escrito deberá incluir detalles específicos de cualquier solicitud razonable de cooperación y una descripción detallada de cómo la víctima se negó a cooperar (Código Penal § 679.10).
- (e) Informar al enlace de la víctima de cualquier solicitud y su estado.

Departamento de Policía de San Rafael

Violaciones de

413.4.1 PLAZOS DE FINALIZACIÓN

Los oficiales y sus supervisores que están asignados para investigar un caso de trata de personas según se define en el Código Penal § 236.1 deberán completar el proceso anterior y los documentos necesarios para indicar que el individuo es una víctima para la solicitud de visa T dentro de los 15 días hábiles posteriores al primer encuentro con la víctima, independientemente de si la víctima lo solicita (Código Penal § 236.5).

Los oficiales y sus supervisores deberán completar el proceso anterior y los documentos necesarios que certifiquen la cooperación de la víctima para una solicitud de visa U o visa T de conformidad con el Código Penal § 679.10 y el Código Penal § 679.11 dentro de los 30 días posteriores a una solicitud de la víctima, la familia de la víctima o el representante autorizado relacionada con uno de sus casos asignados. Si la víctima se encuentra en proceso de deportación, la certificación se procesará dentro de los siete días siguientes al primer día hábil siguiente al día en que se recibió la solicitud.

413.4.2 INFORMES POLICIALES

A pedido, un oficial o supervisor debe proporcionar a la víctima o a un representante autorizado una copia de la denuncia presentada por la víctima dentro de los siete días posteriores a la solicitud (Código Penal § 679.10).

413.5 DETENCIONES, INVESTIGACIONES Y ARRESTOS

Un oficial no investigará, interrogará, detendrá o arrestará a personas con fines de aplicación de la ley de inmigración, incluida una violación civil de las leyes federales de inmigración o una orden civil relacionada (Código de Gobierno § 7284.6).

Un oficial no utilizará a las autoridades de inmigración como intérpretes para asuntos de aplicación de la ley relacionados con personas bajo custodia de una agencia o departamento (Código de Gobierno § 7284.6).

413.6 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Departamento no recopilará ninguna información sobre el estado migratorio de una persona.

Ningún oficial proporcionará información personal sobre una persona a ninguna autoridad de inmigración, incluidos, entre otros, el nombre de la persona, la descripción física, la dirección de casa, la dirección del trabajo y el número de teléfono, a menos que esa información esté disponible para el público (Código de Gobierno § 7284.6 (a) (1) (D); Código Civil § 1798.3).

413.7 SOLICITUDES FEDERALES DE ASISTENCIA

Las solicitudes de asistencia de este departamento por parte de los funcionarios federales de inmigración deben dirigirse al Teniente de Operaciones a través del supervisor de turno. departamentoEl Teniente de Operaciones es responsable de determinar si la asistencia solicitada estaría permitida bajo la Ley de Valores de California (Código de Gobierno § 7284.2 et seq.).

413.8 VIOLACIONES DE POLÍTICAS

Si un oficial sospecha que ha ocurrido una violación de esta política, el oficial deberá informar de inmediato la violación a un supervisor detallando el personal que se sospecha que ha estado involucrado en la presunta violación, la fecha de la presunta violación y una descripción detallada

Departamento de Policía de San Rafael

Violaciones de
de la presunta violación.

Proyecto de Ley del Senado No. 54

CAPÍTULO 495

Una ley para enmendar las Secciones 7282 y 7282.5 del Código de Gobierno, y para agregar el Capítulo 17.25 (comenzando con la Sección 7284) a la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno, y para derogar la Sección 11369 del Código de Salud y Seguridad, relacionada con la aplicación de la ley.

[Aprobado por el Gobernador el 5 de octubre de 2017.
Presentado ante el Secretario de Estado el 5 de octubre de
2017.]

Compendio del Asesor Legislativo

SB 54, De León. Aplicación de la ley: compartir datos.

La ley existente establece que cuando hay razones para creer que una persona arrestada por una violación de las disposiciones específicas de sustancias controladas puede no ser ciudadano de los Estados Unidos, la agencia que realiza el arresto notificará a la agencia apropiada de los Estados Unidos que esté a cargo de los asuntos de deportación.

Este proyecto de ley derogaría esas disposiciones.

La ley existente establece que siempre que una persona que es víctima o testigo de un delito de odio, o que de otra manera puede dar testimonio en una investigación de delito de odio, no es acusada ni condenada por cometer ningún delito según la ley estatal, un oficial de paz no puede detener a la persona exclusivamente por cualquier violación de inmigración real o sospechada o denunciar o entregar a la persona a las autoridades federales de inmigración.

Este proyecto de ley, entre otras cosas y sujeto a excepciones, prohibiría a las agencias estatales y locales de aplicación de la ley, incluida la policía escolar y los departamentos de seguridad, usar dinero o personal para investigar, interrogar, detener, detectar o arrestar a personas con fines de aplicación de la ley de inmigración, según se especifica, y, sujeto a excepciones, proibiría otras actividades o conductas en relación con la aplicación de la ley de inmigración por parte de las agencias de aplicación de la ley. El proyecto de ley aplicaría esas disposiciones a las circunstancias en las que un funcionario encargado de hacer cumplir la ley tiene discreción para cooperar con las autoridades de inmigración. El proyecto de ley requeriría, para el 1 de octubre de 2018, que el Fiscal General, en consulta con las partes interesadas apropiadas, publique políticas modelo que limiten la asistencia con la aplicación de la ley de inmigración en la mayor medida posible para su uso en escuelas públicas, bibliotecas públicas, instalaciones de salud operadas por el estado o una subdivisión política del estado, y tribunales, entre otros. El proyecto de ley requeriría, entre otros, que todas las escuelas públicas, los centros de salud operados por el estado o una subdivisión política del estado y los juzgados implementen la política

modelo, o una política equivalente. El proyecto de ley establecería que, entre otras, todas las demás organizaciones y entidades que brindan servicios relacionados con la salud física o mental y el bienestar, la educación o el acceso a la justicia, incluida la Universidad de California, deben adoptar la política modelo. El proyecto de ley requeriría

que una agencia de aplicación de la ley que elija participar en un grupo de trabajo conjunto de aplicación de la ley, según se define, presente un informe anual relacionado con las operaciones del grupo de trabajo al Departamento de Justicia, según se especifique. El proyecto de ley requeriría que el Fiscal General, para el 1 de marzo de 2019, y anualmente a partir de entonces, informe sobre los tipos y la frecuencia de los grupos de trabajo conjuntos de aplicación de la ley, y otra información, según se especifique, y publique esos informes en el sitio web de Internet del Fiscal General. El proyecto de ley requeriría que las agencias de aplicación de la ley informen al departamento anualmente sobre las transferencias de personas a las autoridades de inmigración. El proyecto de ley requeriría que el Procurador General publique orientación, criterios de auditoría y recomendaciones de capacitación con respecto a las bases de datos estatales y locales de aplicación de la ley, con el fin de limitar la disponibilidad de información para la aplicación de la ley de inmigración, según se especifica. El proyecto de ley requeriría que el Departamento de Correcciones y Rehabilitación proporcione un formulario de consentimiento por escrito específico antes de cualquier entrevista entre una persona bajo custodia del departamento y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos con respecto a violaciones civiles de inmigración.

Este proyecto de ley expondría los hallazgos y declaraciones de la Legislatura en relación con estas disposiciones.

Al imponer deberes adicionales a las escuelas públicas y a las agencias locales de aplicación de la ley, este proyecto de ley impondría un programa local exigido por el estado.

La Constitución de California requiere que el estado reembolse a las agencias locales y a los distritos escolares por ciertos costos exigidos por el estado. Las disposiciones legales establecen los procedimientos para realizar ese reembolso.

Este proyecto de ley dispondría que, si la Comisión de Mandatos Estatales determina que el proyecto de ley contiene costos ordenados por el estado, el reembolso de esos costos se hará de conformidad con las disposiciones legales mencionadas anteriormente.

El pueblo del estado de California promulga lo siguiente:

SECCIÓN 1. Se enmienda la sección 7282 del Código de Gobierno para que diga: 7282. Para los propósitos de este capítulo, los siguientes términos tienen el siguientes significados:

(a) "Condena" tendrá el mismo significado que la subdivisión (d) de la Sección 667 del Código Penal.

(b) "Elegible para la liberación de la custodia" significa que la persona puede ser liberada de la custodia porque se ha dado una de las siguientes condiciones:

(1) Todos los cargos penales contra el individuo han sido retirados o desestimados.

(2) El individuo ha sido absuelto de todos los cargos penales presentados en su contra.

- (3) La persona ha cumplido todo el tiempo requerido para su sentencia.
- (4) El individuo ha depositado una fianza.
- (5) De lo contrario, la persona es elegible para la liberación según la ley estatal o local, o la política local.

(c) "Solicitud de retención", "solicitud de notificación" y "solicitud de transferencia" tienen los mismos significados que se proporcionan en la Sección 7283. Las solicitudes de retención, notificación y transferencia incluyen solicitudes emitidas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos o la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, así como por cualquier otra autoridad de inmigración.

(d) "Oficial de aplicación de la ley" significa cualquier agencia local o funcionario de una agencia local autorizado para hacer cumplir estatutos, reglamentos u ordenanzas locales penales o para operar cárceles o mantener la custodia de personas en cárceles, y cualquier persona o agencia local autorizada para operar centros de detención juvenil o para mantener la custodia de personas en centros de detención juvenil.

(e) "Agencia local" significa cualquier ciudad, condado, ciudad y condado, distrito especial u otra subdivisión política del estado.

(f) "Delito grave" significa cualquiera de los delitos enumerados en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 del Código Penal y cualquier delito cometido en otro estado que, si se cometiera en California, sería punible como un delito grave según se define en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 del Código Penal.

(g) "Delito violento" significa cualquiera de los delitos enumerados en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal y cualquier delito cometido en otro estado que, si se cometiera en California, sería punible como un delito grave violento según se define en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal.

ARTÍCULO 2. Se enmienda la sección 7282.5 del Código de Gobierno para que diga: 7282.5. (a) Un oficial de aplicación de la ley tendrá discreción para cooperar

con las autoridades de inmigración solo si hacerlo no violaría ninguna ley federal, estatal o local, o política local, y donde lo permita la Ley de Valores de California (Capítulo 17.25 (comenzando con la Sección 7284)). Además, las actividades específicas descritas en el subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (a) y en el párrafo (4) de la subdivisión (a) de la Sección 7284.6 solo ocurrirán en las siguientes circunstancias:

(1) El individuo ha sido condenado por un delito grave o violento identificado en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 o la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal.

(2) El individuo ha sido condenado por un delito grave punible con encarcelamiento en la prisión estatal.

(3) La persona ha sido condenada dentro de los últimos cinco años por un delito menor por un delito que se castiga como un delito menor o un delito grave por, o ha sido condenado dentro de los últimos 15 años por un delito grave por cualquiera de los siguientes delitos:

(A) Agresión, como se especifica en, entre otros, las Secciones 217.1, 220, 240, 241.1, 241.4, 241.7, 244, 244.5, 245, 245.2, 245.3, 245.5, 4500 y 4501 del Código Penal.

(B) Batería, según se especifica en, entre otros, las Secciones 242, 243.1, 243.3, 243.4, 243.6, 243.7, 243.9, 273.5, 347, 4501.1 y 4501.5 del Código

Penal
Código.

(C) Uso de amenazas, como se especifica en las secciones 71, 76, 139, 140, 422, 601 y 11418.5 del Código Penal.

(D) Abuso sexual, explotación sexual o delitos que pongan en peligro a los niños, según se especifica en las secciones 266, 266a, 266b, 266c, 266d, etc.

266f, 266g, 266h, 266i, 266j, 267, 269, 288, 288.5, 311.1, 311.3, 311.4, 311.10, 311.11 y 647.6 del Código Penal.

(E) Abuso o peligro infantil, como se especifica en las secciones 270, 271, 271a, 273a, 273ab, 273d, 273.4 y 278 del Código Penal.

(F) Robo, robo, hurto, fraude, falsificación o malversación de fondos, según se especifica en, entre otros, las Secciones 211, 215, 459, 463, 470, 476, 487, 496, 503, 518, 530.5, 532 y 550 del Código Penal.

(G) Conducir bajo la influencia del alcohol o las drogas, pero solo por una condena que sea un delito grave.

(H) Obstrucción de la justicia, como se especifica en las Secciones 69, 95, 95.1, 136.1 y 148.10 del Código Penal.

(I) Soborno, según se especifica en las Secciones 67, 67.5, 68, 74, 85, 86, 92, 93, 137, 138 y 165 del Código Penal.

(J) Escape, como se especifica en, pero no limitado a, las Secciones 107, 109, 110, 4530, 4530.5, 4532, 4533, 4534, 4535 y 4536 del Código Penal.

(K) Posesión o uso ilegal de un arma, arma de fuego, dispositivo explosivo o arma de destrucción masiva, según se especifica en, entre otros, las Secciones 171b, 171c, 171d, 246, 246.3, 247, 417, 417.3, 417.6, 417.8, 4574, 11418, 11418.1, 12021.5, 12022, 12022.2, 12022.3, 12022.4, 12022.5, 12022.53, 12022.55, 18745, 18750 y 18755 y las subdivisiones (c) y (d) de la Sección 26100 del Código Penal.

(L) Posesión de un arma mortal ilegal, bajo la Ley de Recodificación de Armas Mortales de 2010 (Parte 6 (comenzando con la Sección 16000) del Código Penal).

(M) Un delito que involucra el delito grave de posesión, venta, distribución, fabricación o tráfico de sustancias controladas.

(N) Vandalismo con condenas previas, como se especifica en, entre otros, la Sección 594.7 del Código Penal.

(O) Delitos relacionados con pandillas, como se especifica en las Secciones 186.22, 186.26 y 186.28 del Código Penal, entre otros.

(P) Un intento, según se define en la Sección 664 del Código Penal, o una conspiración, según se define en la Sección 182 del Código Penal, para cometer un delito especificado en esta sección.

(Q) Un delito que resulte en la muerte, o que implique la imposición personal de lesiones corporales graves, como se especifica en, entre otros, la subdivisión (d) de la Sección 245.6 y las Secciones 187, 191.5, 192, 192.5, 12022.7, 12022.8, y 12022.9 del Código Penal.

(R) Posesión o uso de un arma de fuego en la comisión de un delito.

(S) Un delito que requeriría que el individuo se registre como delincuente sexual de conformidad con la Sección 290, 290.002 o 290.006 del Código Penal.

(T) Encarcelamiento falso, esclavitud y trata de personas, como se especifica en las secciones 181, 210.5, 236, 236.1 y 4503 del Código Penal, entre otros.

(U) Especulación criminal y lavado de dinero, como se especifica en las Secciones 186.2, 186.9 y 186.10 del Código Penal, entre otros.

(V) Tortura y caos, tal como se especifica en el artículo 203 del Código Penal, entre otros.

(W) Un delito que amenace la seguridad pública, como se especifica en, entre otros, las Secciones 219, 219.1, 219.2, 247.5, 404, 404.6, 405a, 451 y 11413 de el Código Penal.

(X) Abuso de ancianos y adultos dependientes, como se especifica en, entre otros, la Sección 368 del Código Penal.

(Y) Un delito de odio, como se especifica en, entre otros, la Sección 422.55 del Código Penal.

(Z) Acecho, como se especifica en, entre otros, la Sección 646.9 del Código Penal.

(AA) Solicitar la comisión de un delito, como se especifica en, entre otros, la subdivisión (c) de la Sección 286 y las Secciones 653j y 653.23 del Código Penal.

(AB) Un delito cometido mientras estaba en libertad bajo fianza o liberado bajo su propio reconocimiento, como se especifica en, entre otros, la Sección 12022.1 del Código Penal.

(CA) Violación, sodomía, cópula oral o penetración sexual, como se especifica en, entre otros, los párrafos (2) y (6) de la subdivisión (a) de la Sección 261 de, párrafos (1) y (4) de la subdivisión (a) de la Sección 262 de, Sección

264.1 de, subdivisiones (c) y (d) de la Sección 286 de, subdivisiones (c) y (d) de la Sección 288a y las subdivisiones (a) y (j) de la Sección 289 del Código Penal.

(AD) Secuestro, según lo especificado en las secciones 207, 209 y 209.5 del Código Penal, entre otros.

(AE) Una violación de la subdivisión (c) de la Sección 20001 del Código de Vehículos.

(4) El individuo está registrado actualmente en el Registro de Sexo e Incendios Premeditados de California.

(5) La persona ha sido condenada por un delito federal que cumple con la definición de delito grave agravado según lo establecido en los subpárrafos (A) a (P), inclusive, del párrafo (43) de la subsección (a) de la Sección 101 de la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. Sec. 1101), o es identificado por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos como sujeto de una orden de arresto federal pendiente por delito grave.

(6) En ningún caso se producirá cooperación de conformidad con esta sección para personas arrestadas, detenidas o condenadas por delitos menores que anteriormente eran delitos graves, o que anteriormente eran delitos punibles como delitos menores o delitos graves, antes de la aprobación de la Ley de Vecindarios y Escuelas Seguras de 2014 cuando enmendó el Código Penal.

(b) En los casos en que el individuo es arrestado y llevado ante un magistrado por un cargo que involucra un delito grave o violento, como se identifica en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 o la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal, respectivamente, o un delito grave que se castiga con encarcelamiento en una prisión estatal, y el magistrado determina una causa probable en cuanto a ese cargo de conformidad con la

Cap.

— 8 —

Sección 872 del Código Penal, Un funcionario encargado de hacer cumplir la ley también tendrá discreción para cooperar con inmigración

funcionarios de conformidad con el subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 7284.6.

ARTÍCULO 3. El Capítulo 17.25 (comenzando con la Sección 7284) se agrega a la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno, para que diga:

Capítulo 17.25. Cooperación con las autoridades de inmigración

7284. Este capítulo se conocerá, y podrá ser citado, como la Ley de Valores de California.

7284.2. La Legislatura encuentra y declara lo siguiente:

(a) Los inmigrantes son miembros valiosos y esenciales de la comunidad de California. Casi uno de cada tres californianos nació en el extranjero y uno de cada dos niños en California tiene al menos un padre inmigrante.

(b) Una relación de confianza entre la comunidad inmigrante de California y las agencias estatales y locales es fundamental para la seguridad pública de la gente de California.

(c) Esta confianza se ve amenazada cuando las agencias estatales y locales se enredan con la aplicación de la ley federal de inmigración, con el resultado de que los miembros de la comunidad inmigrante temen acercarse a la policía cuando son víctimas y testigos de delitos, buscan servicios básicos de salud o asisten a la escuela, en detrimento de la seguridad pública y el bienestar de todos los californianos.

(d) Enredar a las agencias estatales y locales con los programas federales de aplicación de la ley de inmigración desvía recursos ya limitados y difumina las líneas de responsabilidad entre los gobiernos locales, estatales y federales.

(e) La participación estatal y local en los programas federales de aplicación de la ley de inmigración también plantea preocupaciones constitucionales, incluida la posibilidad de que los residentes de California puedan ser detenidos en violación de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, perseguidos por motivos de raza o etnia en violación de la Cláusula de Protección Igualitaria, o se les niegue el acceso a la educación en función de su estatus migratorio. Véase *Sánchez Ochoa v. Campbell, et al.* (E.D. Wash. 2017) WL 2017 3476777; *Trujillo Santoya v. United States, et al.* (W.D. Tex. 2017) 2017 WL 2896021; *Moreno v. Napolitano* (N.D. Ill. 2016) 213 F. Supp. 3d 999; *Morales v. Chadbourne* (1st Cir. 2015) 793 F.3d 208; *Miranda-Olivares v. Condado de Clackamas* (D. Or. 2014) WL 1414305; *Galarza v. Szalczyk* (3d Cir. 2014) 745 F.3d 634.

(f) Este capítulo busca garantizar una vigilancia policial efectiva, proteger la seguridad, el bienestar y los derechos constitucionales del pueblo de California, y dirigir los recursos limitados del estado a los asuntos de mayor interés para los gobiernos estatales y locales.

(g) Es la intención de la Legislatura que este capítulo no se interprete como una provisión, expansión o ratificación de ninguna autoridad legal para que cualquier agencia estatal o local de aplicación de la ley participe en la aplicación de la ley de inmigración.

7284.4. Para efectos de este capítulo, los siguientes términos tienen los

Cap.

siguientes significados:

(a) "Agencia de aplicación de la ley de California" significa una agencia de aplicación de la ley estatal o local, incluida la policía escolar o los departamentos de seguridad.

"Agencia de aplicación de la ley de California" no incluye el Departamento de Correcciones y Rehabilitación.

(b) "Orden de inmigración civil" significa cualquier orden por una violación de la ley federal de inmigración civil, e incluye las órdenes de inmigración civil ingresadas en la base de datos del Centro Nacional de Información sobre Delitos.

(c) "Autoridad de inmigración" significa cualquier funcionario, empleado o persona federal, estatal o local que realice funciones de aplicación de la ley de inmigración.

(d) "Centro de salud" incluye los centros de salud según se definen en la Sección 1250 del Código de Salud y Seguridad, las clínicas según se definen en las Secciones 1200 y 1200.1 del Código de Salud y Seguridad y las instalaciones de tratamiento por abuso de sustancias.

(e) "Solicitud de retención", "solicitud de notificación", "solicitud de transferencia" y "agencia local de aplicación de la ley" tienen el mismo significado que se proporciona en la Sección 7283. Las solicitudes de retención, notificación y transferencia incluyen solicitudes emitidas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos o la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, así como por cualquier otra autoridad de inmigración.

(f) "Aplicación de la ley de inmigración" incluye todos y cada uno de los esfuerzos para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier ley federal de inmigración civil, y también incluye todos y cada uno de los esfuerzos para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier ley federal de inmigración penal que penalice la presencia, entrada o reingreso de una persona a, o empleo en los Estados Unidos.

(g) "Fuerza de tarea conjunta de aplicación de la ley" significa al menos una agencia de aplicación de la ley de California que colabora, se involucra o se asocia con al menos una agencia federal de aplicación de la ley en la investigación de delitos federales o estatales.

(h) "Determinación judicial de causa probable" significa una determinación hecha por un juez federal o un juez magistrado federal de que existe causa probable de que un individuo ha violado la ley federal de inmigración penal y que autoriza a un oficial de la ley a arrestar y poner bajo custodia al individuo.

(i) "Orden judicial" significa una orden basada en causa probable para una violación de la ley federal de inmigración penal y emitida por un juez federal o un juez magistrado federal que autoriza a un oficial de la ley a arrestar y poner bajo custodia a la persona que es objeto de la orden.

(j) "Escuelas públicas" significa todas las escuelas primarias y secundarias públicas bajo la jurisdicción de las juntas de gobierno locales o una junta escolar chárter, la Universidad Estatal de California y los Colegios Comunitarios de California.

(k) "Departamentos de policía y seguridad escolar" incluye los departamentos de policía y seguridad de la Universidad Estatal de California, los Colegios Comunitarios de California, las escuelas chárter, las oficinas de educación del condado, las escuelas y los distritos escolares.

7284.6. (a) Las agencias de aplicación de la ley de California no deberán:

Cap.

— 12 —

(1) Usar el dinero o el personal de la agencia o departamento para investigar, interrogar, detener, detectar o arrestar a personas con fines de aplicación de la ley de inmigración, incluido cualquiera de los siguientes:

(A) Indagar sobre el estado migratorio de una persona.

(B) Detener a una persona sobre la base de una solicitud de retención.

(C) Proporcionar información sobre la fecha de liberación de una persona o responder a las solicitudes de notificación proporcionando fechas de liberación u otra información, a menos que esa información esté disponible para el público, o sea en respuesta a una solicitud de notificación de las autoridades de inmigración de acuerdo con la Sección 7282.5. Las respuestas nunca son obligatorias, pero están permitidas en virtud de esta subdivisión, siempre que no infrinjan ninguna ley o política local.

(D) Proporcionar información personal, según se define en la Sección 1798.3 del Código Civil, sobre una persona, incluida, entre otras, la dirección del hogar o la dirección del trabajo de la persona, a menos que esa información esté disponible para el público.

(E) Realizar o participar intencionalmente en arrestos basados en órdenes civiles de inmigración.

(F) Ayudar a las autoridades de inmigración en las actividades descritas en la Sección 1357 (a) (3) del Título 8 del Código de los Estados Unidos.

(G) Desempeñar las funciones de un oficial de inmigración, ya sea de conformidad con la Sección 1357 (g) del Título 8 del Código de los Estados Unidos o cualquier otra ley, reglamento o política, ya sea formal o informal.

(2) Colocar a los oficiales de paz bajo la supervisión de agencias federales o emplear oficiales de paz delegados como oficiales federales especiales o diputados federales especiales para fines de aplicación de la ley de inmigración. Todos los oficiales de paz permanecen sujetos a la ley de California que rige la conducta de los oficiales de paz y las políticas de la agencia empleadora.

(3) Utilizar a las autoridades de inmigración como intérpretes para asuntos de aplicación de la ley relacionados con personas bajo custodia de agencias o departamentos.

(4) Transferir a una persona a las autoridades de inmigración a menos que lo autorice una orden judicial o una determinación judicial de causa probable, o de acuerdo con la Sección 7282.5.

(5) Proporcionar espacio de oficina dedicado exclusivamente a las autoridades de inmigración para uso dentro de las instalaciones policiales de una ciudad o condado.

(6) Contrato con el gobierno federal para el uso de las instalaciones de la agencia de aplicación de la ley de California para albergar a personas como detenidos federales, excepto de conformidad con el Capítulo 17.8 (comenzando con la Sección 7310).

(b) A pesar de las limitaciones en la subdivisión (a), esta sección no impide que cualquier agencia de aplicación de la ley de California haga cualquiera de las siguientes cosas que no violen ninguna política de la agencia de aplicación de la ley o cualquier ley o política local de la jurisdicción en la que opera la agencia:

(1) Investigar, hacer cumplir o detener ante sospechas razonables de, o arrestar por una violación de la Sección 1326 (a) del Título 8 del Código de los Estados Unidos que pueda estar sujeta a la mejora especificada en la Sección 1326 (b) (2) del Título 8 del Código de los Estados Unidos y que se detecte durante una actividad de aplicación de la ley no relacionada. Las transferencias a las autoridades de inmigración están permitidas bajo esta subsección solo de acuerdo con el párrafo (4) de la subdivisión (a).

Cap.

— 14 —

(2) Responder a una solicitud de las autoridades de inmigración para obtener información sobre los antecedentes penales de una persona específica, incluidos arrestos penales anteriores, condenas o información similar de antecedentes penales a la que se accede a través de

el Sistema de Telecomunicaciones de Aplicación de la Ley de California (CLETS), donde lo permita la ley estatal.

(3) Llevar a cabo tareas de aplicación o investigación asociadas con un grupo de trabajo conjunto de aplicación de la ley, incluido el intercambio de información confidencial con otras agencias de aplicación de la ley para fines de investigaciones de grupos de trabajo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(A) El propósito principal del grupo de trabajo conjunto de aplicación de la ley no es la aplicación de la ley de inmigración, como se define en la subdivisión (f) de la Sección 7284.4.

(B) Los deberes de aplicación o investigación están relacionados principalmente con una violación de la ley estatal o federal no relacionada con la aplicación de la ley de inmigración.

(C) La participación en el grupo de trabajo por parte de una agencia de aplicación de la ley de California no viola ninguna ley o política local a la que esté sujeta.

(4) Realizar consultas sobre la información necesaria para certificar a una persona que ha sido identificada como una posible víctima de un delito o de trata de personas para una Visa T o U de conformidad con la Sección 1101 (a) (15) (T) o 1101 (a) (15) (U) del Título 8 del Código de los Estados Unidos o para cumplir con la Sección 922 (d) (5) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

(5) Dar acceso a las autoridades de inmigración para entrevistar a una persona bajo custodia de una agencia o departamento. Todo acceso a la entrevista deberá cumplir con los requisitos de la Ley TRUTH (Capítulo 17.2 (comenzando con la Sección 7283)).

(c) (1) Si una agencia de aplicación de la ley de California elige participar en un grupo de trabajo conjunto de aplicación de la ley, para el cual una agencia de aplicación de la ley de California ha acordado dedicar personal o recursos de manera continua, deberá presentar un informe anual al Departamento de Justicia, según lo especificado por el Fiscal General. La agencia de aplicación de la ley deberá reportar la siguiente información, si se conoce, para cada grupo de trabajo del que sea miembro:

(A) El propósito del grupo de trabajo.

(B) Las agencias federales, estatales y locales de aplicación de la ley involucradas.

(C) El número total de detenciones efectuadas durante el período que abarca el informe.

(D) El número de personas arrestadas con fines de aplicación de la ley de inmigración.

(2) Todas las agencias de aplicación de la ley informarán anualmente al Departamento de Justicia, de la manera especificada por el Procurador General, el número de transferencias de conformidad con el párrafo (4) de la subdivisión (a), y el delito que permitió la transferencia, de conformidad con el párrafo (4) de la subdivisión (a).

(3) Todos los registros descritos en esta subdivisión serán registros públicos a los efectos de la Ley de Registros Públicos de California (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 6250)), incluidas las exenciones provistas por esa ley y, según lo permitido por esa ley, la información de identificación personal puede ser redactada antes de la divulgación pública. En la medida en que la divulgación de un determinado elemento de información pueda poner en peligro la seguridad de una persona

Cap.

involucrada en una investigación, o pueda poner en peligro la conclusión satisfactoria de la investigación o de una investigación conexas, esa información no se divulgará.

(4) Si más de una agencia de aplicación de la ley de California está participando en un grupo de trabajo conjunto que cumple con el requisito de presentación de informes de conformidad con este

, el Grupo de Trabajo Conjunto designará una agencia local o estatal responsable de completar el requisito de presentación de informes.

(d) El Procurador General, para el 1 de marzo de 2019, y anualmente a partir de entonces, informará sobre el número total de arrestos realizados por los grupos de trabajo conjuntos de aplicación de la ley, y el número total de arrestos realizados con el propósito de hacer cumplir la ley de inmigración por parte de todos los participantes del grupo de trabajo, incluidas las agencias federales de aplicación de la ley. En la medida en que la divulgación de un elemento particular de información ponga en peligro la seguridad de una persona involucrada en una investigación, o ponga en peligro la finalización exitosa de la investigación o de una investigación relacionada, esa información no se incluirá en el informe del Fiscal General. El Procurador General publicará los informes requeridos por esta subdivisión en el sitio web de Internet del Procurador General.

(e) Esta sección no prohíbe ni restringe a ninguna entidad gubernamental o funcionario enviar a, o recibir de, las autoridades federales de inmigración, información sobre la ciudadanía o el estado migratorio, legal o ilegal, de un individuo, o solicitar a las autoridades federales de inmigración información sobre el estado migratorio, legal o ilegal, de cualquier individuo, o mantener o intercambiar esa información con cualquier otro gobierno federal. entidad gubernamental estatal o local, de conformidad con las Secciones 1373 y 1644 del Título 8 del Código de los Estados Unidos.

(f) Nada en esta sección prohibirá a una agencia de aplicación de la ley de California hacer valer su propia jurisdicción sobre asuntos de aplicación de la ley penal.

7284.8. (a) El Procurador General, para el 1 de octubre de 2018, en consulta con las partes interesadas apropiadas, publicará políticas modelo que limiten la asistencia con la aplicación de la ley de inmigración en la mayor medida posible de acuerdo con la ley federal y estatal en escuelas públicas, bibliotecas públicas, instalaciones de salud operadas por el estado o una subdivisión política del estado, tribunales, instalaciones de la División de Cumplimiento de Normas Laborales, la Junta de Relaciones Laborales Agrícolas, la División de Compensación para Trabajadores y refugios, y garantizar que permanezcan seguros y accesibles para todos los residentes de California, independientemente de su estatus migratorio. Todas las escuelas públicas, los centros de salud operados por el estado o una subdivisión política del estado y los juzgados deberán implementar la política modelo o una política equivalente. Se alienta a la Junta de Relaciones Laborales Agrícolas, la División de Compensación para Trabajadores, la División de Cumplimiento de Normas Laborales, refugios, bibliotecas y todas las demás organizaciones y entidades que brindan servicios relacionados con la salud física o mental y el bienestar, la educación o el acceso a la justicia, incluida la Universidad de California, a adoptar la política modelo.

(b) Para cualquier base de datos operada por agencias de aplicación de la ley estatales y locales, incluidas las bases de datos mantenidas para la agencia por proveedores privados, el Procurador General deberá, para el 1 de octubre de 2018, en consulta con las partes interesadas apropiadas,

Cap.

publicar orientación, criterios de auditoría y recomendaciones de capacitación destinadas a garantizar que esas bases de datos se gobiernen de una manera que limite la disponibilidad de la información en ellas en la mayor medida posible y consistente con las leyes federales y estatales. a cualquier persona o entidad

con el propósito de hacer cumplir la ley de inmigración. Se alienta a todas las agencias estatales y locales de aplicación de la ley a adoptar los cambios necesarios en las políticas de gobernanza de bases de datos de acuerdo con esa guía.

(c) Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de la Ley de Procedimiento Administrativo (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2), el Departamento de Justicia puede implementar, interpretar o especificar este capítulo sin tomar ninguna acción regulatoria.

7284.10. (a) El Departamento de Correcciones y Rehabilitación:

(1) Antes de cualquier entrevista entre el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés) y una persona bajo custodia del departamento con respecto a violaciones civiles de inmigración, proporcione a la persona un formulario de consentimiento por escrito que explique el propósito de la entrevista, que la entrevista es voluntaria y que puede negarse a ser entrevistado o puede elegir ser entrevistado solo con su abogado presente. El formulario de consentimiento por escrito estará disponible en inglés, español, chino, tagalo, vietnamita y coreano.

(2) Al recibir cualquier retención, notificación o solicitud de transferencia de ICE, proporcione una copia de la solicitud a la persona e infórmele si el departamento tiene la intención de cumplir con la solicitud.

(b) El Departamento de Correcciones y Rehabilitación no deberá:

(1) Restringir el acceso a cualquier programa educativo o de rehabilitación en prisión, o a la oportunidad de obtener créditos únicamente sobre la base de la ciudadanía o el estado migratorio, incluidos, entre otros, si la persona está en proceso de deportación o si las autoridades de inmigración han emitido una solicitud de retención, una solicitud de transferencia, una solicitud de notificación o una orden de inmigración civil contra el individuo.

(2) Considere la ciudadanía y el estado migratorio como un factor para determinar el nivel de clasificación de custodia de una persona, incluido, entre otros, si la persona está en proceso de deportación o si las autoridades de inmigración han emitido una solicitud de retención, una solicitud de transferencia, una solicitud de notificación o una orden de inmigración civil contra el individuo.

7284.12. Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si alguna disposición de la presente ley o su aplicación se considera inválida, esa nulidad no afectará a otras disposiciones o aplicaciones que puedan surtir efecto sin la disposición o aplicación inválida.

ARTÍCULO 4. Se deroga la Sección 11369 del Código de Salud y Seguridad.


ARTÍCULO 5. Si la Comisión de Mandatos Estatales determina que esta ley contiene costos ordenados por el estado, el reembolso a las agencias locales y distritos escolares por esos costos se realizará de conformidad con la Parte 7 (comenzando con la Sección 17500) de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno.

**SB54/
Política de
Inmigración**
Captain Roy Leon





SENATE BILL 54

- El Proyecto de Ley 54 del Senado, también conocido como la Ley de Valores de California, se firmó en 2017 y entró en vigor el 1 de enero de 2018. El propósito principal del Proyecto de Ley Senatorial 54 es limitar la participación de las agencias policiales locales y estatales en la aplicación de la ley federal de inmigración, con el objetivo de proteger a las comunidades de inmigrantes.
- 



SENATE BILL 54

- Los aspectos clave del Proyecto de Ley Senatorial 54 incluyen:
- Restringir la cooperación con las autoridades federales de inmigración. El proyecto de ley impide que las agencias locales de aplicación de la ley utilicen sus recursos para ayudar a las autoridades federales de inmigración, como el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU. (ICE), a menos que esté relacionado con casos penales específicos o preocupaciones de seguridad pública.



SENATE BILL 54

- La policía local tiene restringido transferir personas a la custodia de ICE con fines de deportación.
- La ley permite ciertas excepciones, como cuando las personas han sido condenadas por ciertos delitos graves, o si están siendo buscadas para una investigación criminal relacionada con un delito violento.
- es decir, violación, abuso infantil, secuestro, homicidio



SENATE BILL 54

- La ley tiene como objetivo generar confianza entre las comunidades de inmigrantes y las fuerzas del orden locales al garantizar que las personas no tengan miedo de denunciar delitos o cooperar con la policía, debido al temor a la deportación.



SRPD POLICY 413

Immigration Violations

- El propósito de la Política 413 de SRPD es proporcionar pautas a los miembros del Departamento de Policía de San Rafael en relación con la inmigración y la interacción con los funcionarios federales de inmigración.
- Es política del Departamento de Policía de San Rafael que todos los miembros se comprometan personal y profesionalmente a hacer cumplir la ley de manera equitativa y a prestar un servicio igual al público. La confianza en este compromiso aumentará la eficacia de este departamento para proteger y servir a toda la comunidad y reconocer la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen nacional o estatus migratorio.



SRPD POLICY 413

Immigration Violations

- Para fomentar la denuncia de delitos y la cooperación en la investigación de actividades delictivas, todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, deben sentirse seguras de que el contacto o el ser abordados por miembros de las fuerzas del orden no conducirá automáticamente a una investigación de inmigración y/o deportación. Si bien puede ser necesario determinar la identidad de una víctima o testigo, los miembros tratarán a todas las personas por igual y no de ninguna manera que viole las constituciones de los Estados Unidos o de California.



SRPD POLICY 413

Immigration Violations

- Un oficial no investigará, interrogará, detendrá o arrestará a personas con fines de aplicación de la ley de inmigración, incluida una violación civil de las leyes federales de inmigración o una orden civil relacionada (Código de Gobierno § 7284.6).
- Un oficial no utilizará a las autoridades de inmigración como intérpretes para asuntos de aplicación de la ley relacionados con personas bajo la custodia de una agencia o departamento (Código de Gobierno § 7284.6).



SRPD POLICY 413

Immigration Violations

- El Departamento no recopilará ninguna información sobre el estado migratorio de una persona. Ningún oficial proporcionará información personal sobre una persona a ninguna autoridad de inmigración, incluidos, entre otros, el nombre de la persona, la descripción física, la dirección de casa, la dirección del trabajo y el número de teléfono, a menos que esa información esté disponible para el público (Código de Gobierno § 7284.6 (a) (1) (D); Código Civil § 1798.3).



SRPD POLICY 413

Immigration Violations

- Las solicitudes de asistencia de este departamento por parte de los funcionarios federales de inmigración deben dirigirse al Teniente de Operaciones a través del supervisor de turno. El Teniente de Operaciones es responsable de determinar si la asistencia solicitada estaría permitida bajo la Ley de Valores de California (Código de Gobierno § 7284.2 et seq.).
- Los detalles completos de la política de inmigración del Departamento de Policía de San Rafael se pueden encontrar en nuestro sitio web en srpd.org



CONTACT

CAPTAIN ROY LEON

485@srapd.org

415-485-3392